



Alcaldía Municipal de Zacatecoluca

Referencia: UAIP. 44-2022-IP

Resolución de Inadmisibilidad

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día cinco de diciembre del dos mil veintidós.

En el proceso de Acceso a Información con referencia **UAIP. 44-2022-IP**, promovido por los señores _____ con Documento Único de

Identidad personal _____ con residencia en _____ municipio de _____ departamento de _____ y el señor _____

, con número de Documento Único de Identidad personal _____, con residencia en _____, del municipio de _____, departamento de La Paz, respecto de la

prevención notificada a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, enviada al correo _____ dirección electrónica que fue establecida por

los administrados para efectos de notificación, en razón de la prevención sobre la solicitud de Acceso a Información presentada, en cuanto a presentar de forma escaneada y legible Poder Judicial con Clausula

Especial conforme al Principio de Literalidad, en la que se encuentren debidamente facultados para poder tener acceso a lo petitionado respecto del Expediente Tributario _____ con número de cuenta corriente

_____ a nombre del señor _____ a quienes se les otorgo el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada dicha prevención conforme lo establece el

Artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, con el objetivo de subsanar y demostrar la calidad en la que actúan, con lo cual se hace constar que los referidos solicitantes, a la fecha no subsanaron las

prevenciones ordenadas, en el tiempo procesal oportuno, con lo cual no se cumplen los parámetros de admisibilidad de la solicitud de Acceso a Información, ni la procedencia de la misma ante esta Unidad de

Acceso a la Información Pública.

POR TANTO, de conformidad con las argumentaciones antes expuestas, y las disposiciones legales citadas, tomando como base los Artículos 50, 65, 24, 6 letra "F" y 110 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley General Tributaria Municipal y los Artículos 164

El presente documento está en Versión Pública conforme al artículo 30 de la LAIP

Y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos el suscrito Oficial de Información de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la municipalidad de Zacatecoluca, **RESUELVE:**

- a) **DECLÁRESE INADMISIBLE**, la Solicitud de Acceso a Información por no subsanar en tiempo, conforme los parámetros contemplados en el Artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos en relación con el Artículo 86 de la Ley General Tributaria Municipal.
- b) **ARCHÍVESE**, de forma definitiva el respectivo expediente administrativo.
- c) **NOTIFÍQUESE**, en la dirección señalada para tal efecto siendo el correo electrónico




LIC. RODRIGO JOSÉ GUZMAN SOSA

Oficial de Información, Unidad de Acceso a la Información Pública

Alcaldía Municipal de Zacatecoluca.

El presente documento está en Versión Pública conforme al artículo 30 de la LAIP